

18 OCT 2018

SE TURNÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN IV "DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVOS FIJOS" AL CAPÍTULO II "DE LAS DEDUCCIONES" DEL TÍTULO II "DE LAS PERSONAS MORALES" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE ESTABLECER LA DEPRECIACIÓN ACELERADA EN BIENES DE ACTIVOS FIJOS PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA O PRODUCTIVA DE LOS AGENTES ECONÓMICOS E INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS MEDIANTE LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA SECCIÓN IV "DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVOS FIJOS" AL CAPÍTULO II "DE LAS DEDUCCIONES" DEL TÍTULO II "DE LAS PERSONAS MORALES" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La que suscribe, Minerva Hernández Ramos, Senadora de la República de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión, en conjunto con las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1 y 2 y 169, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Sección IV "De la deducción inmediata de bienes nuevos de activos fijos" al Capítulo II "De las deducciones" del Título II "De las personas morales", de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al tenor del siguiente:

I. Planteamiento del Problema

Que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que son obligaciones de los mexicanos: *"...El contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes..."*.

Por su parte, el Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 1, que: *"...Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico..."*.

En este sentido, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (en adelante, LISR) tiene por objeto regular el pago del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas y morales.

El Impuesto Sobre la Renta es una contribución que las personas físicas y las morales están obligadas a pagar en los siguientes casos:

- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan;



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN IV "DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVOS FIJOS" AL CAPÍTULO II "DE LAS DEDUCCIONES" DEL TÍTULO II "DE LAS PERSONAS MORALES" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE ESTABLECER LA DEPRECIACIÓN ACELERADA EN BIENES DE ACTIVOS FIJOS PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA O PRODUCTIVA DE LOS AGENTES ECONÓMICOS E INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS MEDIANTE LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.

- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente, y
- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Ahora bien, la eliminación de la deducción inmediata en bienes nuevos de activo fijo que fue aprobada en la LXII Legislatura, misma que entró en vigor para el ejercicio fiscal de 2014, **cumplió con la amenaza de frenar las inversiones de las empresas al reducir su liquidez.**

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa que había sido propuesta por el Ejecutivo Federal en aquel entonces, la eliminación de esta figura supuestamente obedecía a los siguientes criterios¹:

- Que las personas morales y las físicas con actividades empresariales y profesionales podían deducir de manera inmediata la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el ejercicio en el que efectuaran dicha inversión, en el que se iniciara su utilización o en el ejercicio siguiente, siempre que se tratase de inversiones en bienes que fueran a utilizarse permanentemente en territorio nacional, pero fuera de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey.
- Que las empresas que invertían en activos productivos en el país podían deducir en un sólo ejercicio el valor presente de la depreciación que se efectuaría durante la vida útil del activo adquirido, considerando una tasa de descuento para calcular dicho valor presente.

¹ Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta presentada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2013, pág VI.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN IV "DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVOS FIJOS" AL CAPÍTULO II "DE LAS DEDUCCIONES" DEL TÍTULO II "DE LAS PERSONAS MORALES" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE ESTABLECER LA DEPRECIACIÓN ACELERADA EN BIENES DE ACTIVOS FIJOS PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA O PRODUCTIVA DE LOS AGENTES ECONÓMICOS E INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS MEDIANTE LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.

- Que este tratamiento tenía el carácter de preferencial en la estructura del ISR, el cual permitía diferir el pago del ISR con lo que se esperaba gravar la variación patrimonial a través del monto de la utilidad que obtenía el contribuyente en cada ejercicio.
- Que supuestamente este beneficio no había probado ser una forma eficiente de apoyar la inversión, en particular de la pequeña y mediana empresa y, en cambio, había sido utilizado para reducir injustificadamente la carga tributaria de los contribuyentes, particularmente por grandes empresas.
- Que se consideraba que el tratamiento de la inversión debía ser consistente con la naturaleza del ISR, por lo que el valor de las inversiones debía ser deducible a través de los años de la vida útil del bien y no de forma inmediata, sin atender a que se trataba de un aliciente económico a la inversión.

II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa:

De acuerdo con el *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, se propone en el apartado VI.4 México Próspero, en la estrategia 4.1.2. Fortalecimiento de los ingresos del sector público, implementar las siguientes líneas de acción:

- Hacer más equitativa la estructura impositiva para mejorar la distribución de la carga fiscal;
- Adecuar el marco legal en materia fiscal de manera eficiente y equitativa para que sirva como palanca de desarrollo, entre otras.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN IV "DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVOS FIJOS" AL CAPÍTULO II "DE LAS DEDUCCIONES" DEL TÍTULO II "DE LAS PERSONAS MORALES" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE ESTABLECER LA DEPRECIACIÓN ACELERADA EN BIENES DE ACTIVOS FIJOS PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA O PRODUCTIVA DE LOS AGENTES ECONÓMICOS E INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS MEDIANTE LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal se estimaba que de aprobarse el conjunto de medidas propuestas en la LISR empresarial se esperaría la generación de recursos adicionales por el orden de los 16 mil millones de pesos.

No obstante, con la eliminación de la deducción inmediata en bienes nuevos de activo fijo, quedaron lejanos de cumplirse estos compromisos planteados por el Ejecutivo Federal, tal como se advierte con los continuos ajustes a la baja de las expectativas de crecimiento económico, como se advierte en la siguiente gráfica:

INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO Enero-diciembre de 2014 (Millones de pesos)			
Concepto	Programa	Preliminar	Diferencia Absoluta
Impuesto Sobre la Renta	1,006,376.9	986,601.5	-19,775.4

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *cuarto Informe Trimestral Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, y la Deuda Pública de 2014*,

En efecto, si observamos el *Informe Trimestral Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, y la Deuda Pública de 2014*, correspondiente al Cuarto Trimestre de 2014, la recaudación del Impuesto Sobre la Renta tuvo un impacto negativo del orden de los 19,775.4 millones de pesos, quedándose cortas las proyecciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para corregir esta situación, en el Congreso de la Unión el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ha insistido recurrentemente en la restitución de la figura de la "*Deducción de inmediata de inversiones*" en la LISR.

En efecto, en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el entonces Diputado José Isabel Trejo Reyes presentó, el 30 de septiembre de 2014, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo VIII al Título II, se deroga la fracción XXX del artículo 28, y la fracción XXXIV del artículo noveno transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN IV “DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVOS FIJOS” AL CAPÍTULO II “DE LAS DEDUCCIONES” DEL TÍTULO II “DE LAS PERSONAS MORALES” DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE ESTABLECER LA DEPRECIACIÓN ACELERADA EN BIENES DE ACTIVOS FIJOS PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA O PRODUCTIVA DE LOS AGENTES ECONÓMICOS E INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS MEDIANTE LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.

Asimismo, en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el Senador Martín Orozco Sandoval presentó el 16 de octubre de 2014, la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo VIII al Título VII con los artículos 196, 197 y 198 a la Ley del Impuesto al Sobre la Renta.

De la misma forma, siendo Diputada Federal de la LXIII Legislatura, el 3 de septiembre de 2015, presenté una iniciativa en el mismo sentido.

Ante la situación económica que prevalece se necesitan instrumentos que permitan reactivar los indicadores económicos. Uno de ellos sin duda, es el estímulo fiscal que se da a los contribuyentes a través de la deducción inmediata de inversiones, mismas que tienen un efecto multiplicador dentro de la economía.

Es imposible negar que, actualmente, el mercado interno se encuentra deprimido y que no puede ser el motor del crecimiento económico que requiere el país.

Es importante reconocer que las diversas empresas del país utilizan la deducción inmediata de inversiones más que como un estímulo fiscal, como una oportunidad de financiamiento para la planeación, desarrollo y expansión de sus actividades comerciales.

Además, atendiendo a la experiencia tributaria comparada, en todos los sistemas impositivos de los países con los que sostenemos relaciones comerciales, se alienta el crecimiento, la productividad y la competitividad otorgando estímulos para la inversión de capital en diversos sectores de la economía.

En países con los que México compite para atraer inversión como Brasil, China e India, sus legislaciones contienen esquemas de depreciación acelerada, por lo que eliminar la deducción inmediata reduciría de manera importante la competitividad de México para atraer inversiones.

Durante el tiempo que estuvo vigente la deducción inmediata de inversiones de activos fijos, ésta representó una medida fiscal eficiente y eficaz para atraer inversionistas del extranjero y consolidar a los inversionistas de nuestro país.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN IV "DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVOS FIJOS" AL CAPÍTULO II "DE LAS DEDUCCIONES" DEL TÍTULO II "DE LAS PERSONAS MORALES" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE ESTABLECER LA DEPRECIACIÓN ACELERADA EN BIENES DE ACTIVOS FIJOS PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA O PRODUCTIVA DE LOS AGENTES ECONÓMICOS E INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS MEDIANTE LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.

Derivado de la reforma fiscal aprobada en la LXII Legislatura y vigente a partir de 2014, se observa un desaliento a la inversión que lo único que ha ocasionado es que se generen empleos que ofrecen salarios muy bajos, desincentivando así la formación de capital humano y contribuyendo a que los jóvenes de este país se incorporen a la informalidad o bien, en el peor escenario posible, que engrosen las filas del crimen organizado.

La reforma fiscal propuesta por el Ejecutivo federal ha mostrado una alta capacidad para bloquear la generación de nuevos empleos con valor agregado y salarios remunerativos.

La eliminación de la deducción inmediata de inversiones tuvo un impacto financiero negativo, fundamentalmente en aquellas empresas que realizan inversiones en la industria de la construcción y que como sabemos, representa un sector que dinamiza la economía de nuestro país.

Es innegable que las inversiones en activos fijos que realizan las empresas incrementan su productividad y competitividad, ya que su fin último es generar, en el corto, mediano o largo plazo, eficiencias en sus procesos productivos, extender sus unidades de negocio creando infraestructura para un mejor posicionamiento y manejo de su mercado.

Prueba de ello ha sido que, en situaciones de desastres naturales en las que se requiere una reactivación económica inmediata, la Presidencia de la República ha recurrido a la deducción inmediata de inversiones como vehículo detonador del crecimiento. A manera de ejemplo, el 26 de marzo de 2015 se publicó el decreto de modificación al diverso por el que se otorgaron beneficios fiscales a los contribuyentes residentes en los municipios de Comundú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé del Estado de Baja California Sur, debido a los daños materiales causados por el huracán "Odile" los días 14 y 15 de septiembre de 2014.

Así, inicialmente se había autorizado la deducción inmediata de inversiones en bienes nuevos de activo fijo, aplicando una tasa del 100% sobre el monto original de la inversión, siempre que: **a)** las inversiones se hubiesen realizado entre el 15 de septiembre y el 31 de diciembre de 2014; y que **b)** dichos activos fueran utilizados exclusiva y permanentemente en las mencionadas zonas afectadas.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN IV "DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVOS FIJOS" AL CAPÍTULO II "DE LAS DEDUCCIONES" DEL TÍTULO II "DE LAS PERSONAS MORALES" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE ESTABLECER LA DEPRECIACIÓN ACELERADA EN BIENES DE ACTIVOS FIJOS PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA O PRODUCTIVA DE LOS AGENTES ECONÓMICOS E INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS MEDIANTE LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.

La importancia de dicho beneficio estriba en que, a pesar de que en la Exposición de Motivos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta planteada en 2013, el Ejecutivo Federal señaló que la "deducción inmediata de inversiones" supuestamente **no había probado ser una forma eficiente de apoyar la inversión** y que, por lo contrario, había sido utilizada por empresas de gran tamaño para reducir injustificadamente su carga tributaria, señalando textualmente que "...este beneficio favorece la expansión de los grandes grupos económicos, y representa un factor de discriminación en contra del factor trabajo...", es indudable el beneficio económico que produce la deducción inmediata de inversiones en el mercado interno.

No se debe olvidar que esto tiene relación directa con los beneficios en la cadena productiva y, indudablemente, a las mejoras económicas que se derraman en el lugar en que se realizan las inversiones.

Es así que, la deducción inmediata ha representado un gran atractivo y compromiso adquirido por los gobiernos estatales y el federal para atraer y mantener inversiones, tal es el caso del sector automotriz que de no continuar la deducción inmediata vería seriamente afectadas las inversiones comprometidas en diferentes etapas y diferentes años.

En este sentido, al eliminarse en 2014 la deducción inmediata en nuestro sistema tributario, ello se ha convertido en una limitante para el inversionista y una alerta en materia de seguridad jurídica, tan es así que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, (PRODECON), se ha pronunciado a favor de reformar la LISR con el objeto de regresar al incentivo fiscal y económico generado por la deducción inmediata de inversiones.

El 7 de septiembre de 2014, la Titular de la PRODECON señaló que *"...según las inconformidades expresadas por diversos grupos de contribuyentes, entre los temas susceptibles de corregirse por parte de los legisladores están la deducción acotada en materia de prestaciones salariales y de previsión social, así como que la eliminación de la deducción inmediata de inversiones..."*.²

2

<http://www.negociosreforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=334214&urlredirect=http://www.negociosreforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=334214&urlredirect=http%3A%2F%2Fwww.negociosreforma.com%2Faplicaciones%2Farticulo%2Fdefault.aspx%3Fid%3D334214>



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN IV "DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVOS FIJOS" AL CAPÍTULO II "DE LAS DEDUCCIONES" DEL TÍTULO II "DE LAS PERSONAS MORALES" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE ESTABLECER LA DEPRECIACIÓN ACELERADA EN BIENES DE ACTIVOS FIJOS PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA O PRODUCTIVA DE LOS AGENTES ECONÓMICOS E INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS MEDIANTE LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.

Las deducciones aceleradas en activos fijos constituyen una de las deducciones estructurales más importantes, pues según expertos en la materia, ésta podría considerarse la tercera más importante después del costo de lo vendido y los salarios, toda vez que atiende a los factores reales de la producción (insumos, fuerza de trabajo y capital)

En conclusión, en los últimos años la deducción inmediata ha sido un diferenciador en nuestro país para atraer inversiones japonesas, alemanas y americanas sobre todo en la industria automotriz y aeroespacial.

Sin pasar por alto que, la presente iniciativa forma parte de un cúmulo de iniciativas que el Grupo Parlamentario del PAN presenta con el propósito de mejorar el sistema fiscal, alentar la inversión, la productividad, la competitividad y el desarrollo económico, ante el adverso panorama internacional que prevalece.

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SECCIÓN IV

DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO

Artículo 43-A. Los contribuyentes del Título II y del capítulo II del Título IV de esta ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 31 y 37 de la ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del artículo 43-B de esta ley.

Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se señalan:

- I. Los por cientos por tipo de bien serán:



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN IV "DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVOS FIJOS" AL CAPÍTULO II "DE LAS DEDUCCIONES" DEL TÍTULO II "DE LAS PERSONAS MORALES" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE ESTABLECER LA DEPRECIACIÓN ACELERADA EN BIENES DE ACTIVOS FIJOS PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA O PRODUCTIVA DE LOS AGENTES ECONÓMICOS E INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS MEDIANTE LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.

- a) Tratándose de construcciones:
 - 1. 74 por ciento para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.
 - 2. 57 por ciento en los demás casos.
- b) Tratándose de ferrocarriles:
 - 1. 43 por ciento para bombas de suministro de combustible a trenes.
 - 2. 57 por ciento para vías férreas.
 - 3. 62 por ciento para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.
 - 4. 66 por ciento para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.
 - 5. 74 por ciento para el equipo de comunicación, señalización y telemando.
- c) 62 por ciento para embarcaciones.
- d) 87 por ciento para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.
- e) 88 por ciento para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.
- f) 89 por ciento para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.
- g) Tratándose de comunicaciones telefónicas:



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN IV "DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVOS FIJOS" AL CAPÍTULO II "DE LAS DEDUCCIONES" DEL TÍTULO II "DE LAS PERSONAS MORALES" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE ESTABLECER LA DEPRECIACIÓN ACELERADA EN BIENES DE ACTIVOS FIJOS PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA O PRODUCTIVA DE LOS AGENTES ECONÓMICOS E INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS MEDIANTE LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.

1. 57 por ciento para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.
 2. 69 por ciento para sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.
 3. 74 por ciento para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.
 4. 87 por ciento para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.
 5. 74 por ciento para los demás.
- h) Tratándose de comunicaciones satelitales:
1. 69 por ciento para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.
 2. 74 por ciento para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.
- II. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:
- a) 57 por ciento en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN IV "DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVOS FIJOS" AL CAPÍTULO II "DE LAS DEDUCCIONES" DEL TÍTULO II "DE LAS PERSONAS MORALES" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE ESTABLECER LA DEPRECIACIÓN ACELERADA EN BIENES DE ACTIVOS FIJOS PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA O PRODUCTIVA DE LOS AGENTES ECONÓMICOS E INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS MEDIANTE LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.

- b) 62 por ciento en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.
- c) 66 por ciento en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.
- d) 69 por ciento en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.
- e) 71 por ciento en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.
- f) 74 por ciento en el transporte eléctrico.
- g) 75 por ciento en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.
- h) 77 por ciento en la industria minera; en la construcción de aeronaves. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalado en el inciso b) de esta fracción.
- i) 81 por ciento en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.
- j) 84 por ciento en restaurantes.
- k) 87 por ciento en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. En caso de contribuyentes que tributen conforme al Título II, capítulo VIII podrán deducir el 100 por ciento de la adquisición de terrenos siempre y cuando sean utilizados exclusivamente para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN IV "DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVOS FIJOS" AL CAPÍTULO II "DE LAS DEDUCCIONES" DEL TÍTULO II "DE LAS PERSONAS MORALES" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE ESTABLECER LA DEPRECIACIÓN ACELERADA EN BIENES DE ACTIVOS FIJOS PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA O PRODUCTIVA DE LOS AGENTES ECONÓMICOS E INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS MEDIANTE LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.

- l) 89 por ciento para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
- m) 92 por ciento en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.
- n) 74 por ciento en otras actividades no especificadas en esta fracción.
- o) 87 por ciento en la actividad del autotransporte Público Federal de carga o de pasajeros.

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en la fracción II de este artículo, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.

La opción a que se refiere este artículo, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Para los efectos de este artículo, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México, excepto terrenos.

La opción a que se refiere este artículo, sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional, salvo que en estas áreas se trate de empresas que no requieran de uso intensivo de agua en sus procesos productivos, excepto en actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas; que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y que en este último caso además obtengan de la unidad competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constancia que reúne dicho requisito, la opción prevista en este párrafo no podrá ejercerse respecto de autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

Artículo 43-B. Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en el artículo anterior, por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN IV "DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVOS FIJOS" AL CAPÍTULO II "DE LAS DEDUCCIONES" DEL TÍTULO II "DE LAS PERSONAS MORALES" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE ESTABLECER LA DEPRECIACIÓN ACELERADA EN BIENES DE ACTIVOS FIJOS PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA O PRODUCTIVA DE LOS AGENTES ECONÓMICOS E INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS MEDIANTE LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.

- I. El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.

El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere el artículo 43-A de esta Ley por cada tipo de bien.

- II. Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.
- III. Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en el artículo 43-A de esta Ley, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción del artículo 43-A de la Ley citada y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a la siguiente:

TABLA

POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO DE LA INVERSIÓN DEDUCIDA POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDA DE LA INVERSIÓN DEDUCIDA

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22 en adelante
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
95	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
94	1.35	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93	2.16	0.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
92	3.43	1.73	0.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
90	5.04	3.15	1.68	0.65	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
87	7.71	5.66	3.91	2.47	1.34	0.54	0.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
86	8.67	6.59	4.77	3.24	1.98	1.02	0.37	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
85	9.80	7.70	5.83	4.20	2.83	1.71	0.87	0.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
84	11.17	9.05	7.13	5.42	3.93	2.67	1.64	0.85	0.31	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
82	12.85	10.71	8.75	6.98	5.39	3.99	2.79	1.79	1.00	0.43	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
80	14.95	12.81	10.83	8.99	7.31	5.79	4.44	3.25	2.24	1.40	0.76	0.30	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
78	17.64	15.53	13.54	11.66	9.91	8.29	6.80	5.45	4.23	3.16	2.23	1.46	0.84	0.39	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
74	21.23	19.17	17.19	15.31	13.52	11.83	10.23	8.74	7.35	6.07	4.90	3.85	2.91	2.10	1.41	0.86	0.43	0.15	0.00	0.00	0.00
63	33.61	31.79	30.02	28.28	26.58	24.91	23.29	21.71	20.17	18.68	17.23	15.82	14.47	13.16	11.91	10.71	9.56	8.46	7.43	6.45	5.53



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN IV "DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVOS FIJOS" AL CAPÍTULO II "DE LAS DEDUCCIONES" DEL TÍTULO II "DE LAS PERSONAS MORALES" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE ESTABLECER LA DEPRECIACIÓN ACELERADA EN BIENES DE ACTIVOS FIJOS PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA O PRODUCTIVA DE LOS AGENTES ECONÓMICOS E INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS MEDIANTE LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.

Para los efectos de las fracciones I y III de este artículo, cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren dichas fracciones, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2019.

Suscriben,

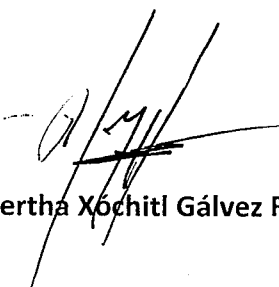

Senadora Minerva Hernández Ramos


Sen. Damián Zepeda Vidales


Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz


Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís


Sen. Marco Antonio Gama Basarte


Sen. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz


Sen. Ismaél García Cabeza de Vaca



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN IV "DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVOS FIJOS" AL CAPÍTULO II "DE LAS DEDUCCIONES" DEL TÍTULO II "DE LAS PERSONAS MORALES" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE ESTABLECER LA DEPRECIACIÓN ACELERADA EN BIENES DE ACTIVOS FIJOS PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA O PRODUCTIVA DE LOS AGENTES ECONÓMICOS E INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS MEDIANTE LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.

Sen. Mauricio Kuri González

Sen. Kenia López Rabadán

Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge

Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

Sen. Juan Antonio Martín del Campo

Sen. Mayuli Latifa Martínez Simon

Sen. Rafael Moreno Valle Rosas

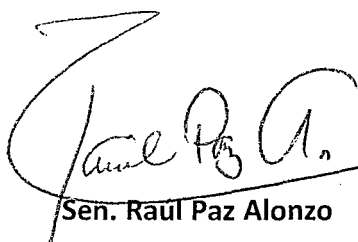
Sen. María Guadalupe Murguía
Gutiérrez

Sen. Nadia Navarro Acevedo

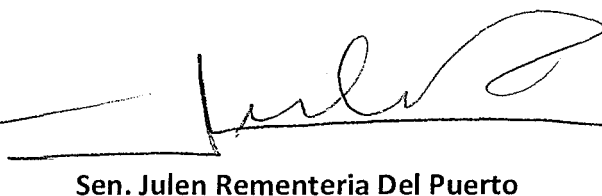
Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez



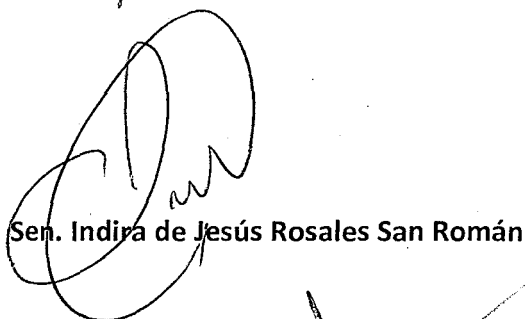
CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN IV "DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVOS FIJOS" AL CAPÍTULO II "DE LAS DEDUCCIONES" DEL TÍTULO II "DE LAS PERSONAS MORALES" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE ESTABLECER LA DEPRECIACIÓN ACELERADA EN BIENES DE ACTIVOS FIJOS PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA O PRODUCTIVA DE LOS AGENTES ECONÓMICOS E INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS MEDIANTE LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.



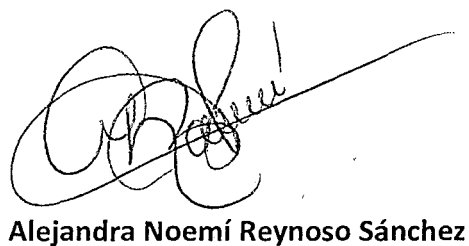
Sen. Raúl Paz Alonzo



Sen. Julen Rementeria Del Puerto



Sen. Indira de Jesús Rosales San Román



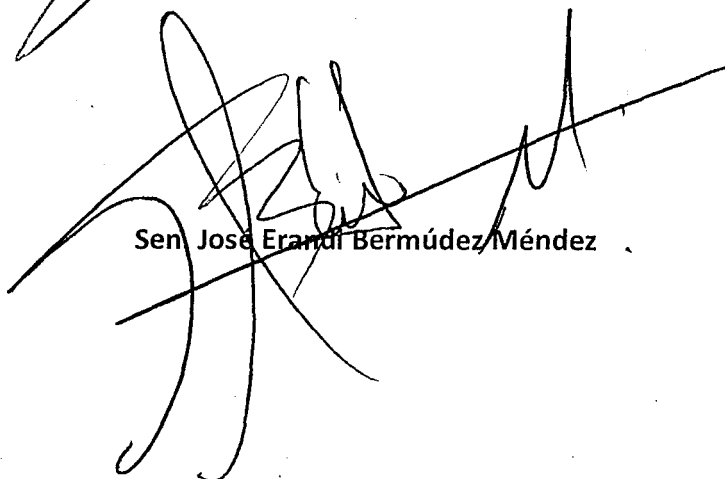
Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez



Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros



Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota



Sen. José Erandi Bermúdez Méndez